PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CERTIFICADO SERIE 1 Nº 01280708

CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCIÓN

(Para entregar en la Delegación del Registro de las Personas que corresponda, dentro de las 48 Hs. siguientes a la comprobación del fallecimiento Art.88 Ley 14.078)



ADHERIR EN LA LICENCIA DE INHUMACION/CREMACION

SERIE 1 01280708

ADHERIR EN EL LIBRO DE OBLEAS DE DEFUNCIONES

CERTIFICADO MÉDICO

Deberá ser extendido de puño y letra, sellado y firmado por el profesional médico interviniente (Art.92 ley 14.078)

Certifico que: Bruno Exequiel Acosta Documento Tipo: DNI Nº 41.301.990

Sexo: Masculino Fecha de Nacimiento: 17 / 01 / 1999 Nacionalidad: Argentina

Lugar de nacimiento: Misiones Provincia/Estado: Pais: Argentina

Domicilio: Santiago del Estero S/N B° Itati - Puerto Libertad - Iguazu - Misiones

Ha fallecido de forma: TRAUMATICA ☐ NO TRAUMATICA ☒ siendo la causa inmediata o final: Paro cardiaco

y la mediata o básica: insuficiencia respiratoria

y la originaria: Leucemia linfoblastica aguda.

La defunción se produjo: en SU DOMICILIO ☐ ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL ☒ OTRO ☐ (ESPECIFICAR)

en la calle: Av. Peron Nº 1500 Localidad: Dergan Partido: Pilar

a las: 09:16 hs. del día 06 / 09 / 2026 La enfermedad es infectocontagiosa: SI ☐ NO ☒

Accidente o Siniestro Vial: SI ☐ NO ☒

Los datos los obtuvo porque:

ASISTI AL PACIENTE ☒ RECONOCI EL CADAVER ☐ OTRO ☐ (ESPECIFICAR)

PRACTIQUE PERICIA MEDICA ☐ en I.P.P. Nº Autoridad Judicial interviniente Depto. Judicial

Lugar, fecha y hora de Certificación del fallecimiento: Pergui, 06/09/2026 / 12:23 hs.

Ignacio Ursino
Médico
M.P. 554368 - M.N. 185548
Firma del Médico

Sello del Establecimiento (En caso de corresponder)

Ignacio Ursino
Médico
M.P. 554368 - M.N. 185548
Sello aclaratorio del Profesional

DATOS PARA LABRAR LA DEFUNCION

HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DEL LUJAN

DATOS DEL FALLECIDO

Prenombre y Apellido: BRUNO EXEQUIEL ACOSTA Documento Tipo: DNI Nº 41301990 Edad: 27 años

meses días hs. Profesión: PROGRAMADOR Hijo de

y de Domiciliado en la calle: Santiago del Estero Nº S/N B° ITATI Localidad: Puerto Libertad Partido: IGUAZU Provincia/Estado: Misiones Pais: Argentina

Declaro que el destino transitorio o final de los restos será: CEMENTERIO INHUMACION MUNICIPAL PUERTO LIBERTAD Localidad: Puerto Libertad Partido: IGUAZU

DATOS DEL DENUNCIANTE

(El denunciante es responsable de los datos para labrar la inscripción de defunción, salvo que actúe en representación del autorizante)

Prenombre y Apellido: Carolina Ethel Mabel Guerino Gerbi Documento Tipo: DNI Nº 39492094 con domicilio en

Bco Encalada Nº 655 Localidad: V. Tesei Partido: VTE LOPEZ

Carácter del denunciante: APODERADA

Firma del denunciante

Guerino Carolina
Aclaración

AUTORIZACION PARA APODERADOS DE EMPRESAS DE SEPELIOS Edo IGUAZU Vale

(Completar por el autorizante)

Autorizo a: Carolina Guerino Documento Tipo: DNI Nº 39492094 mandatario de la Empresa

de Servicios Fúnebres: Casa Lavalle con domicilio en la calle: Bco Encalada Nº 655

Localidad: V. Tesei Partido: VTE LOPEZ Tel (.....) 52910914

a labrar la presente defunción en base a los datos proporcionados.

Carácter del autorizante: Medico Domicilio en la calle: Santiago del Estero Nº 475 Localidad

Puerto Libertad Partido: IGUAZU

Solicita licencia de INHUMACION ☒ CREMACION ☐ Teléfono (.....) Fecha de Autorización: 06/09/2026

Ocampo Sandra Marlene

Firma del Autorizante

DNI 26488563

Aclaración y Nº DNI del autorizante

Guerino Carolina

Firma del Autorizado

DNI 39492094

Aclaración y Nº DNI del Autorizado

Casa Lavalle

Sello de la empresa de sepelios

DATOS DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

(A completar por el responsable de la Delegacion)

DELEGACION QUE ENTREGA EL CERTIFICADO A MEDICOS PARTICULARES

El presente certificado fue entregado al Dr/a.....

Nº de la Matrícula Provincial..... el día...../...../.....

Firma y Sello del responsable Médico

Firma y Sello del responsable de la Delegación

Sello de la Delegación

OFICINA QUE LABRA LA DEFUNCION

Se otorgo la licencia de INHUMACION ☐ CREMACION ☐

Firma y Sello del responsable de la Delegación

Sello de la Delegación

TODOS LOS DATOS INSERTOS EN EL PRESENTE CERTIFICADO LO SON BAJO DECLARACION JURADA (Art. 275 Codigo Penal)

E/L ITATI Vale

Scanned with CamScanner

[redacted]

CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCIÓN

ARTÍCULO 90 Ley 14.078. - El hecho de la muerte se probará con el certificado de defunción extendido por el médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, por otro médico, que en forma personal hubiere constatado la defunción y sus causas y el del médico en el caso de los artículos 49 a 51 de la presente Ley. Se probará también con el certificado de defunción otorgado por autoridad judicial, si no hubiera médico en el lugar en que ella ocurrió.

ARTÍCULO 93 Ley 14.078. - El certificado médico debe reunir en su estructura e impresión los requisitos de seguridad que garanticen su inviolabilidad, conforme lo prevea la reglamentación. El Responsable del Registro deberá crear y mantener actualizado un registro de firmas de médicos matriculados habilitados a extender certificados de fallecimiento.

CONTENIDO DEL CERTIFICADO MEDICO

ARTÍCULO 92 Ley 14.078.-. El certificado médico de defunción deberá ser extendido de puño y letra, firmado y sellado por el profesional interviniente, con indicación del establecimiento público o privado donde ocurrió el fallecimiento si correspondiere. En lo posible deberá contener: a) El nombre y apellido del fallecido; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Sexo; d) Nacionalidad; e) Domicilio real; f) Tipo y número de documento nacional de identidad del fallecido. Deberá indicarse si estas circunstancias constan por conocimiento propio o de terceros. Asimismo el profesional certificará la causa inmediata, mediata y originaria de la defunción, o su imposibilidad por desconocimiento, lugar, día, hora, mes y año en que acaeció la defunción, consignando nombre, apellido y número de matrícula del profesional que lo suscribe y lugar, fecha y hora de expedición del certificado. Si el profesional tuviese la imposibilidad de conocer la causa originaria de la defunción deberá consignar expresamente esta circunstancia en el certificado. Si se desconoce la identidad del fallecido, el certificado médico deberá contener el mayor número de datos conducentes a su identificación.

CONTENIDO DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 91 Ley 14.078.- La inscripción deberá contener: a) Nombre, apellido, sexo, nacionalidad, estado civil, domicilio real, tipo y número de documento de identidad del fallecido. A falta de la presentación de este documento, se tomarán las impresiones dactiloscópicas. Si éstas no se pudiesen obtener, la identidad se probará con la declaración de dos testigos que conozcan al fallecido, haciéndose constar las causas que impidieran tomarlas. Si tampoco fuere posible esto último, se harán constar las circunstancias que lo impidan. b) Lugar, día, hora, mes y año en que hubiere ocurrido la defunción y la causa de fallecimiento; c) Nombre y apellido de los padres; d) Lugar y fecha del nacimiento; e) Nombre y apellido del cónyuge; f) Nombre y apellido y número de matrícula del profesional que extendió el certificado de defunción.

PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 88 Ley 14.078.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comprobación del fallecimiento deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Transcurrido este plazo y hasta el plazo máximo de sesenta (60) días, podrá por disposición del Director Provincial autorizarse su inscripción cuando existiere motivo fundado. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente.
Decreto Reglamentario 2.047/11, Ley 14.078: En los casos en que se encuentre vencido el plazo legal para el labrado de la defunción, se confeccionará el acta de infracción respectiva, protocolizándose una copia autenticada de la misma en la Delegación bajo el cuerpo del acta que corresponda y remitiéndose la pieza original a la Subdirección de Asuntos Legales, dependiente de la Dirección Provincial.

PERSONAS OBLIGADAS

ARTÍCULO 89 Ley 14.078.- Están obligados a solicitar la inscripción de la defunción: a) El cónyuge del fallecido, sus descendientes, sus ascendientes, sus parientes y en defecto de ellos, toda persona capaz que hubiere visto el cadáver o en cuyo domicilio hubiere ocurrido la defunción; b) Los administradores de hospitales, cárceles, o de cualquier otro establecimiento público o privado, respecto de las defunciones ocurridas en ellos; c) La autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo a que se refiere el artículo 87 inciso e), mediante copia de la inscripción que deberá hacerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al arribo al primer puerto o aeropuerto dentro de la Provincia de Buenos Aires.

MUERTE TRAUMÁTICA

ARTÍCULO 97 Ley 14.078.- Cuando el fallecimiento hubiere ocurrido por causa traumática deberá tomar intervención la autoridad judicial competente, la que dispondrá el destino transitorio o final de los restos, debiendo comunicar esta circunstancia mediante oficio con transcripción del auto que lo disponga al Registro Civil para la posterior expedición de la licencia que corresponda.

DESCONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DEL FALLECIDO

ARTÍCULO 101 Ley 14.078.- En los casos de desconocimiento de la identidad del fallecido, se efectuará la inscripción de la defunción con los datos que haya podido obtenerse, expresándose especialmente el lugar donde ocurrió el deceso o donde se encontró el cadáver, la edad aparente, la clasificación dactiloscópica, las señales particulares que tuviese, el día probable de la muerte, las ropas, papeles u otros objetos con que se lo hubiere encontrado y en general, todo dato que pueda servir para la identificación. En caso de falta de espacio en los folios se procederá de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

DEFUNCIÓN NN

ARTÍCULO 102 Ley 14.078.- Cuando hubiera que inscribir la defunción de una persona cuyo nacimiento no estuviera inscripto o se ignorase si lo está, se labrará igualmente la inscripción de la defunción y se consignará como "NN"
Si no se presentare documento de identidad, no se consignará la edad, nacionalidad, fecha de nacimiento y nombres de los padres, cumpliéndose en lo posible lo que establece el artículo 101 de la presente Ley.
En el caso de que se tratare de la defunción de una persona cuyo nacimiento haya debido ser inscripto en la misma Delegación donde deba registrarse la defunción o en otra no distante más de veinte (20) kilómetros de la misma, se exigirá el previo cumplimiento de la inscripción del nacimiento, en tanto no haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.

LICENCIA DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN

ARTÍCULO 95 Ley 14.078.-. La licencia de inhumación o cremación será expedida por el oficial público del Registro Civil, teniendo a la vista el acta de defunción, salvo orden en contrario emanada de autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 96 Ley 14.078.- Para autorizar la sepultura o cremación de un cadáver el encargado del cementerio o crematorio en su caso, exigirá licencia de inhumación o cremación expedida por la autoridad del Registro Civil de la localidad donde se produjo el fallecimiento. De igual forma se procederá cuando se requiere el traslado de cadáveres a otra localidad para inhumación o cremación.

ARTÍCULO 99 Ley 14.078.- Cuando el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad que sea de interés del Estado, el oficial público comunicará inmediatamente esta circunstancia a la autoridad competente debiendo otorgarse la licencia de inhumación.

POSIBLES DELITOS

ARTÍCULO 98 Ley 14.078.- Si del certificado médico o de otras circunstancias surgieran sospechas de que la defunción se hubiera producido como consecuencia de un hecho ilícito, el oficial público deberá dar aviso a la autoridad judicial o policial y no expedirá la licencia respectiva, hasta que la autoridad judicial competente lo disponga.

OBSERVACIONES:

Sello del establecimiento (En caso de corresponder)

Firma y sello del Profesional

Scanned with CamScanner